Señores.
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	110013103036-**2022-00107**-00
DEMANDANTE:	CÉSAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ
DEMANDANDO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente solicito se decrete la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo actor, aportado al proceso el día 26 de febrero del 2024, elaborado por los peritos Rosmira Medina Peña y Ariel Yardley Bareño Martínez, en los términos del artículo 228 del C.G.P., de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, se tiene que la parte contra la cual se aporte un dictamen podrá condecirlo solicitando tanto la comparecencia del perito a la audiencia, como aportando otro dictamen pericial o **realizar ambas actuaciones.** En ese sentido, en primera medida solicito al despacho que ordene citar a los peritos Rosmira Medina Peña y Ariel Yardley Bareño Martínez, quienes elaboraron el dictamen pericial aportado por el extremo actor para contradecirlo de acuerdo con la norma procesal antes citada. Lo anterior, sin perjuicio de que el artículo 226 del C.G.P., expresamente indica que "*todo dictamen pericial se rendirá por un solo perito"*.

En segundo lugar, solicito al despacho que, en los términos de los artículos 227 y 228 del C.G.P., se me conceda un plazo no inferior a un mes para producir y aportar un dictamen pericial elaborado por un perito técnico experto. El dictamen pericial tendrá por objeto contradecir técnicamente las conclusiones y metodología con la que fue elaborado el dictamen pericial del extremo actor, especialmente (i) los factores tenidos en cuenta para el cálculo de la indemnización presuntamente amparados en la póliza No. 3604599400009433 y (ii) el valor de la indemnización como perjuicios derivada del presunto incumplimiento contractual de Diarco Group S.A.S., y que presuntamente se encuentra amparada en la póliza No. 3604599400009433.

En este orden de ideas, comedidamente solicito que el plazo otorgado para la elaboración del dictamen de contradicción inicie una vez se cuente con toda la documentación para su producción. Lo anterior, comoquiera que el mismo no puede ser elaborado mientras la parte demandante no

permita el acceso a los soportes contables, declaración de renta, certificados de ingreso y egreso, retenciones en la fuente del año 2020 y 2021 en los que se ejecutó la obra, soportes de cotización pedidas por el señor Guillermo Gabriel Palmar, con quien el señor Cesar Pinzón celebró el segundo contrato de obra, acta de inicio y de liquidación del contrato de obra civil celebrado con el señor Palmar, valor del contrato final incluido el AIU, plazo de entrega, comprobantes y soportes de pago, y los demás documentos que estén relacionado con el contrato de obra celebrado entre el demandante y el señor Guillermo Gabriel Palmar. Adicionalmente se requiere de una visita al inmueble el cual fue construido, ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas en Cundinamarca.

II. SOLICITUDES

De acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho:

PRIMERO: Se sirva conceder a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. E.C., un término NO inferior a un mes para la elaboración del dictamen técnico pericial que tiene como objeto contradecir la prueba pericial aportada por el demandante y determinar otras circunstancias ya señaladas en el presente documento.

SEGUNDO: Se sirva citar a los peritos Rosmira Medina Peña y Ariel Yardley Bareño Martínez a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que los profesionales elaboraron. Lo anterior, sin perjuicio de que el artículo 226 del C.G.P., expresamente indica que "*todo dictamen pericial se rendirá por un solo perito*".

III. NOTIFICACIONES

La parte actora podrá ser notificada en las direcciones señaladas en la demanda.

Al suscrito en la calle 69 Nº 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá, o la Avenida 6ª Bis, # 35 N – 100 of. 212 Centro Empresarial Chipichape de la Ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

BPDV/MFJ